

General Roca, 22 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El **legajo RO-03469-P-0000** caratulado **G.C.R. S/ ART. 27 BIS** puesto a despacho para resolver sobre el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria dictada en fecha 14 de junio de 2023.

CONSIDERANDO

I. La **Sra. C.R.G.** en fecha 14 de junio de 2023 fue condenado por el Señor Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Dr. Maximiliano O. Camarda en el marco del <.M. caratulado <.<.C.C.S.I.H.E.O.D.<. por considerarlo autora del delito de Encubrimiento Agravado (arts. 45, 277 primer pár. incs. a) y b) última parte en función del tercer pár. inc. a) CP) a la pena de TRES (3) AÑOS de prisión de EJECUCIÓN CONDICIONAL y costas del proceso (arts. 26 y 29 CP).

Asimismo se le impuso por el término de **TRES (3) AÑOS** las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar y mantener domicilio, 2) Presentación cuatrimestral por ante el IAPL de Gral. Roca, 3) Prohibición de realizar actos molestos y/o perturbadores en relación de I.C.M.R.G.y.J.P.G. de manera directa por interpósita persona, vía telefónica o virtual o cualquier otra vía o medio, 4) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas y 5) No cometer nuevos delitos.

Durante el trámite de ejecución de pena ha intervenido el IAPL de la ciudad de General Roca como organismo de supervisión del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas.

Se notificó a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo para que informe si la condenada registra antecedentes penales computables. En fecha 18 de junio de 2026 manifestó: "...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de C.R.G. y ha

cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P..."

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que **C.R.G.** ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, la señora no registra otras causas más que la presente.

Lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 *"...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso..."*

En razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal **RESUELVO:**

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a **C.R.G.D.3.** y por **AGOTADO** el plazo de **TRES AÑOS** impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 14 de junio de 2023 dictada en el marco del **legajo** <.<.8.C.C.S.I.H.E.O.D.R. conf. art. 27 bis del Código Penal).

II. HACER SABER a **C.R.G.** lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: *"...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos..."*

III. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía N° 2 de la ciudad de Choele Choel de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

IV. HÁGASE SABER al IAPL de la ciudad de General Roca que ha cesado su intervención en el presente legajo.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO, DEFENSORIA PENAL NRO 6 - ROCA, VICTORIA MARIAN MARTINEZ, FLAVIA LORENA ROJAS, MIGUEL ANGEL FLORES. Notifiqué digitalmente al IAPL de la ciudad de General Roca y a la Fiscalía N° 2 de la ciudad de Choele Choel.

Robert Gustavo Zapata
Secretario